



Aduana Nacional

## INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 04/2019

**A:** Gerencias Regionales  
Administraciones Aduaneras  
Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana  
Operadores de Comercio Exterior

**DE:** Abog. Alberto Pozo Peñaranda  
Gerente General a.i.  
Aduana Nacional

**REFERENCIA:** Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo (RITEX) – Aplicación del Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018.

**FECHA:** La Paz, 04 de febrero de 2019

**N° DE PÁGINAS:** Cinco (5) incluida ésta página.

De mi consideración:

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018 que aprueba el Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, se instruye:

1. En atención a la nota con Cite: MEFP/VPT/DGAAA/UAD/N° 052/2019, del Viceministerio de Política Tributaria, a través de la cual instruye se proceda conforme al análisis efectuado por el Viceministerio de Comercio Interno, mediante nota con Cite: CAR/MDPyEP/VCI/DGE/UDPE N° 0046/2019, respecto a la aplicación de las Disposiciones Transitorias Segunda y Finales Primera y Segunda del Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018:

- Las Empresas RITEX que no actualizaron su registro al régimen hasta el 04/02/2019, conforme la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018, no podrán realizar nuevas admisiones temporales para perfeccionamiento activo, debiendo concluir sus operaciones en aplicación al Decreto Supremo N° 25706 de 14/03/2000 dentro de los plazos y condiciones establecidos para las operaciones RITEX.
- Las Empresas RITEX que tienen admisiones temporales efectuadas en base a autorizaciones emitidas por el Viceministerio de Comercio Interno mediante

Página 1 de 2



Aduana Nacional

## INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 04/2019

Resoluciones Administrativas RITEX, en el marco del Decreto Supremo N° 25706 de 14/03/2000, aceptadas por la Aduana Nacional hasta el 04/02/2019, deberán realizar su conclusión y cancelación, de acuerdo a la normativa vigente al momento de la aceptación de la Declaración de Admisión Temporal, en aplicación a la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018.

- c. Las Empresas RITEX que actualizaron su registro al régimen, deberán realizar sus operaciones en aplicación al Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018, en conformidad a la Disposición Final Segunda de la misma norma legal.
2. En aplicación del artículo 170 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 3543 de 25/04/2018, las nuevas operaciones de Admisión Temporal para Operaciones de Perfeccionamiento Activo – RITEX, realizadas por las empresas RITEX alcanzadas por el inciso c) del numeral 1 del presente instructivo, deberán realizar la conclusión de sus admisiones temporales, considerando lo siguiente:
- a. Con intervención del mismo Despachante de Aduana/Agencia Despachante que realizó la declaración de mercancías de admisión temporal, sin requerir la habilitación de jurisdicción en la aduana de salida; o,
  - b. Cualquier otro Despachante de Aduana/Agencia Despachante que tenga habilitada como jurisdicción la administración de aduana de salida.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG: APP  
GNN: MRA/MBC/WATG/CSR/EFV  
GNJ: MJPP/VLCM/MBL  
UEPNSGA: FCB/CLR/LCT  
USO: IMC/CMC  
Cc: Archivo  
H.R.: ANB2019-1454  
Adjunta: Nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD/N° 052/2019

*Alberto Pozo Peñaranda*  
GERENTE GENERAL a.l.  
ADUANA NACIONAL

